REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Proceso: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **ELISA KARINA DIAZ NUÑEZ**

Agenciado:

Accionado: **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOCORRO - SANTANDER**

Apoderado

Iniciado **25 DE ABRIL DEL 2022**

Curador _____

Tomo _____ **Folio** _____ **Cuaderno No.** ____1___

RADICADO No.68-755-31-03-001-2022-00045-00

ACCION DE TUTELA

2022-00045

RV: REPARTO: ACCION DE TUTELA CON RADICADO 2022-00045-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 25/04/2022 17:58

Para: Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ
Citadora grado III

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
Palacio de Justicia, Calle 16 Nº 14 -21, Piso 1
Socorro, Santander
Tel. 3175839881
Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Oficina Apoyo - Socorro -Seccional Bucaramanga <ofiapoyosocorro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 5:56 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: elisakarinadiaz@gmail.com <elisakarinadiaz@gmail.com>
Asunto: REPARTO: ACCION DE TUTELA CON RADICADO 2022-00045-00

Buenas tardes.Adjunto Acta de Reparto-ACCION DE TUTELA **CON RADICADO 2022-00045-00**

Cordialmente,

JOSE DAVID LONDOÑO
Oficina de Apoyo

De: Elisa diaz <elisakarinadiaz@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 5:22 p. m.

Para: Oficina Apoyo - Socorro -Seccional Bucaramanga <ofiapoyosocorro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: radicacion de tutela

Buenas tardes

Me permito radicar tutela, quedo atenta a la hoja de reparto, para tener conocimiento a que juzgado le correspondió conocer mi caso.

Muchas gracias, elisa karina diaz nuñez
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
Socorro - Santander
Palacio de Justicia Oficina 101 - Teléfono: 727-2492

ACCION DE TUTELA

ESPACIO DE USO EXCLUSIVO PARA LA OFICINA JUDICIAL

RECIBIDO	FECHA DE ENTREGA	HORA

JUZGADO DE DESTINO

TRIBUNAL ( ) CIRCUITO (X) MUNICIPAL ( )

DEMANDANTE (S)

Nombre(s) y Apellido(s): ELSA KARINA DIAZ NUÑEZ

C.C.No.: 52. 182. 987

Dirección: CALLE 18A # 15-03 / SOCORRO

Teléfono(s): 312 - 539 - 4246

Nombre(s) y Apellido(s):

C.C.No.:

Dirección:

Teléfono(s):

DEMANDADO (S)

Nombre(s)	C.C./Nit.	Dirección
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO		

ANEXOS: (5)FOLIOS TEXTO TUTELA ( )OTROS
( )COPIA ARCHIVO
( )TRASLADOS

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE NO HE PRESENTADO ACCION DE TUTELA SIMILAR A LA PRESENTE ANTE OTRA AUTORIDAD JURISDICCIONAL

Elsa Karina Diaz Nuñez.
FIRMA DE QUIEN PRESENTA LA TUTELA

CamScanner

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO (reparto)
Socorro - Santander
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO.

ELISA KARINA DIAZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.182.987expedida en Bogotá, domiciliada en la calle 18 a No. 15 – 07 del municipio del Socorro (S), correo electrónico: elisakarinadiaz@gmail.com; teléfono 312-579-4246, interponer **ACCION DE TUTELA,** contra **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO**, con domicilio en el palacio de justicia del Socorro, correo electrónico: j01prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el objeto de que se protejan los derechos a la administración de justicia, debido proceso, principio de celeridad, derecho a la igualdad y los demás derechos constitucionales que su señoría considere violados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero. El día 26 de septiembre del año 2018 se instauró demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTIA, por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por ELISA KARINA DIAZ NUÑEZ en contra de MARIA DE LOS ANGELES RIBERO DE MARQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo. Por reparto le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, bajo el radicado 2018-00321-00.

Tercero. En dicho proceso se llevo a cabo las debidas etapas procesales, las cuales fueron superadas dado a la insistencia y solicitud que se hacían de manera personal y virtual ante el despacho para dar impulso procesal a los procedimientos.

Cuarto. El día 15 de marzo a las 9 am se realizo audiencia para llevar a cabo la audiencia del articulo 372 y 373 del C.G.P.

CamScanner

Quinto. Empero, el Juez tomó la decisión de suspender el proceso hasta tanto se vinculara al proceso al señor **RAÚL MÁRQUEZ y/o RAÚL MÁRQUEZ RIBERO y/o RAÚL RIBERO.**

Sexto. Lo anterior, han transcurriendo más de un año para el pronunciamiento de la sentencia, la cual no ha sido posible.

La normatividad determina artículo 90 del Código General del Proceso en su inciso 6 establece que:

> "En todo caso, ***dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al*** demandante o ***ejecutante el auto admisorio*** o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. ***Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda***"1.

Séptimo. Y el artículo 121 del Código General del proceso estable el término de duración del proceso, que a su tenor dice:

> "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, ***no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda*** o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada".

Octavo. Y toda vez que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,** dentro del proceso DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTIA, por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por ELISA KARINA DIAZ NUÑEZ en

---

1 Subrayas y negrillas propias.

CamScanner

contra de MARIA DE LOS ANGELES RIBERO DE MARQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, bajo el radicado 2018-00321-00, no ha realizado pronunciamiento de fondo, ha transgredido mis derechos fundamentales a la administración de justicia, al debido proceso, al principio de celeridad y derecho a la igualdad.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que, con la actuación del Instituto accionado, se está violando entre otros los derechos fundamentales de la administración d justicia, principio de celeridad, derecho a la igualdad y al debido proceso.

PETICIONES

Primero. AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso, derecho a la igualdad, al principio de celeridad y a la administración de justicia, el cual fue vulnerado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO.**

Segundo. Como consecuencia se sirva ordenar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,** adelantar los trámites pertinentes del proceso con eficacia, celeridad y prontitud.

Tercero. Como consecuencia se sirva ordenar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,** a otorgar fallo del proceso DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTIA, por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por ELISA KARINA DIAZ NUÑEZ en contra de MARIA DE LOS ANGELES RIBERO DE MARQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, bajo el radicado 2018-00321-00, en un término de perentoriedad.

COMPETENCIA

Con forme al artículo 86 de la constitución política de Colombia y las leyes reglamentarias, y atendiendo a que todos los jueces son constitucionales y pueden conocer de la acción de tutela, es usted señor juez competente para conocer y resolver este asunto.

CamScanner

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho al debido proceso. Artículos 13, 29, 229 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

ARTÍCULO 4o. IGUALDAD DE LAS PARTES. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

ARTÍCULO 5o. CONCENTRACIÓN. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.

Artículo 14. Debido proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR LOS ACCIONANTE.

Con todo respeto le solicito tener en cuenta y las siguientes pruebas:

1. Copia de cedula de ciudadanía

CamScanner

1. Copia de cedula de ciudadanía
2. copia de la hoja de radicación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Solicitamos que, por intermedio del Juez Constitucional, en el auto que admite la presente acción constitucional, ordene al Juzgado accionado para que incorpore a la presente acción el link del expediente digital para que el juez sustanciador observe cada una de las etapas llevadas a cabo al interior del proceso, como las audiencias allí surtidas. Advertido que, no se cuenta con el link ni acceso del expediente bajo radicado 2018-00321-00.

NOTIFICACIONES

ELISA KARINA DIAZ NUÑEZ, domiciliada en la calle 18 a No. 15 – 07 del municipio del Socorro (S), correo electrónico: elisakarinadiaz@gmail.com; teléfono 312-579-4246.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, representado por el Juez WILSON CASTAÑEDA PAEZ, con domicilio calle 16 no. 14 – 21 del palacio de justicia del Socorro, correo electrónico: j01prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente:

Elisa Karina Diaz Nuñez
ELISA KARINA DIAZ NUÑEZ
C.C. No. 52.182.987 de Bogotá

CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.182.987**

DIAZ NUÑEZ
APELLIDOS

ELISA KARINA
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1975**

SIMACOTA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

19-FEB-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-2719900-59157352-F-0052182987-20070523 0043807143A 02 217343151

CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/09/2018
Hora: 11:14 a.m.

CORPORACION
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES

GRUPO
VERBALES (DE MENOR CUANTÍA)

REPARTIDO AL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICADO: 20180032100

FECHA REPARTO: 26/09/2018

APODERADO: DORALBA MARQUEZ PLATA

DEMANDANTE: ELISA KARINA DIAZ NUÑEZ
C.C 52182987

DEMANDADO: HERED INDETERM DE MARIA DE LOS ANGELES RIB

FUNCIONARIO DE REPARTO

CamScanner